



0003544

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

San Luis Potosí, S. L. P. A 25 de julio de 2016

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

P r e s e n t e s .

La que suscribe, **Josefina Salazar Báez**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 65 y 66 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como propósito **REFORMAR** el párrafo segundo y **ADICIONAR** párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto a la fracción segunda del inciso c) del artículo 31; y **ADICIONAR** fracción V al artículo 85 Bis, todos de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, con el propósito de **regular el procedimiento de proposición de la figura del Contralor Interno Municipal que debe realizar la Primera Minoría de Regidores**, de manera que la persona que sea propuesta para desempeñar esa función provenga de una convocatoria pública abierta a la ciudadanía; y asimismo, establecer entre los requisitos de elegibilidad para el profesionista que ocupe el cargo, no haber formado parte de la dirigencia de ningún partido político a nivel nacional, estatal o municipal, con al menos cinco años anteriores a su nombramiento. Sustento lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discusión sobre el tema de la participación ciudadana cobra cada día mayor fuerza en nuestro país. Muchos



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

esfuerzos a lo largo y ancho del territorio nacional están poniendo en el centro del debate la necesidad de recuperar la confianza de la ciudadanía en la democracia, y aún más urgentemente, en la política.

Reflexionando sobre el concepto de participación ciudadana en el ámbito académico podemos encontrar estudios que dan cuenta de su amplitud y variantes, por ejemplo, algunos puntos de vista privilegian la idea de la influencia de la ciudadanía sobre la toma de decisiones en el ámbito de lo público; mientras que otros, destacan la influencia sobre la toma de postura de la ciudadanía respecto de las discusiones democráticas aunque no se tenga poder de influir en los procesos decisorios.

No obstante, para precisar los alcances de esos dilemas, desde otra perspectiva, (la autora) Silvia Bolos hace referencia a dos formas básicas de participación; una que implica decisiones de los ciudadanos en asuntos de interés público, como las elecciones, el plebiscito o el referéndum, y otra que implica las prácticas sociales que responden a intereses, muy particulares, de los distintos grupos que existen en toda sociedad. Lo importante para Bolos es que ya sea para tomar decisiones, para gestionar o para obtener respuesta a problemas particulares, la participación debe ser vista como un proceso que incluye dos actores centrales: el gobierno y la sociedad.”¹

Siguiendo esa definición básica, en la interacción de los dos actores principales, el gobierno y la sociedad, surgen

¹Participación Ciudadana. En:

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_pciudadana.htm



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

opciones que apuntan a la ciudadanización de procesos y espacios específicos dentro de la administración pública.

Por su parte, el concepto de ciudadanización, *“alude a una condición de vida en la cual se recuperan iniciativas, acciones y recursos que permiten a los ciudadanos crear instituciones y relaciones de institucionalidad para asumir de manera directa la dirección, administración, gestión e implementación de las políticas públicas. El poder del ciudadano no se concreta únicamente en el voto electoral, sino que lo trasciende para convertirse en un actor clave en el diseño y funcionamiento de las instituciones públicas, las cuales son el motor para que la institucionalidad democrática sea efectiva. La ciudadanización es una etapa del desarrollo político de la sociedad moderna que indica toma de consciencia y capacidad para que los ciudadanos sean autónomos en la adopción de las fórmulas institucionales que son fruto de la interacción y adopción de reglas que se han de cumplir en su plano de derechos y obligaciones.”*²

Por lo tanto, y basándose en lo anterior, para buscar la ciudadanización de los procesos dentro de la administración pública, es necesario crear lazos de la ciudadanía con las instituciones y, sobre todo, afirmar el principio de que no debe ser solo a través del voto como los ciudadanos pueden hacer valer sus posiciones y su poder inherente dentro de un régimen democrático, sino que es necesario abrir espacios y procesos para garantizar la participación ciudadana. Si los partidos políticos pretenden ganar mayor credibilidad ciudadana, el camino es abriendo sus espacios de interacción

² Ciudadanía, democracia y políticas públicas. Coordinadores Juan Carlos León y Salvador Mora. UNAM. 2006. P. 310.



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

y participación con la ciudadanía y la sociedad civil organizada. La respuesta no es eliminar el sistema de partidos políticos, sino fortalecerlos a través de la creación de esquemas de vinculación con personas que no se identifican necesariamente con sus postulados ideológicos, pero que sí pueden acompañar determinados esfuerzos de transformación democrática.

Estoy convencida que primeros pasos para fortalecer esos procesos de subsidiariedad pueden darse en el trabajo legislativo; para comenzar a establecer los cauces de la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y en los controles institucionales.

En este caso, la iniciativa propone un proceso abierto a la ciudadanía para auscultarla en el caso del nombramiento del Contralor Municipal, con el objetivo de que incitar a un amplio margen de participación, mediante una convocatoria pública para la presentación de propuestas y perfiles aptos para ese cargo; además de que se propone que al igual que ocurre con los requisitos que se exige a quienes aspiran a formar parte de los integrantes de los organismos constitucionales autónomos (que deban ser ciudadanos comprometidos con la imparcialidad) y por tanto al Contralor Interno Municipal también se propone que se le exija no haber formado parte de la dirigencia de ningún partido político a nivel nacional, estatal o municipal, con al menos cinco años anteriores a su nombramiento, rasgo clave en un puesto con atribuciones fiscalizadoras, que idealmente debe permanecer exento de intereses en el ámbito político. Con esta propuesta, se fortalece el espíritu de la reforma original que buscaba la existencia de mecanismos auténticos y efectivos de control y rendición de cuentas.



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

Así mismo, esta iniciativa constituye uno de los primeros esfuerzos para motivar la participación ciudadana en el nivel de los Ayuntamientos, una de las instancias que, por su cercanía a la ciudadanía, a sus necesidades y problemas, es de gran importancia en la vida y actividades cotidianas de los ciudadanos.

Sobre lo referente al cargo del Contralor Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, enuncia su importancia en términos de transparencia y fiscalización, ya que *“se establece la obligación general a todos los ayuntamientos del Estado, de contar en su administración con un Contralor Interno, de forma que el gobierno municipal tendrá un mejor y más adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, control y coordinación que deben darse en el manejo, aplicación y destino de los recursos públicos, así como una mayor garantía de transparencia en el ejercicio del gasto público. Con esta medida se obtendrá además una mejor labor de la Contaduría Mayor de Hacienda, al ser apoyada en el ejercicio de sus funciones por el control que se dará desde el seno del propio organismo auditado, logrando con ello una mayor facilidad y celeridad en la revisión y aprobación de las cuentas públicas municipales.”*

En la Legislación vigente, el Contralor es nombrado por la primera minoría en el Cabildo, mecanismo para garantizar la inclusión de distintas fuerzas políticas en el Ayuntamiento y generar condiciones para un ejercicio democrático. Sin embargo, en el peor escenario posible de esta distribución de poder en el Ayuntamiento, el Contralor Municipal puede recaer también en una persona con perfil eminentemente político, e incluso que hubiera participado electoralmente en contra de las autoridades municipales en funciones, lo



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

que generaría un factor de ingobernabilidad innecesario y que alejaría a esta figura de su propósito original.

No obstante, en el caso del estado de San Luis Potosí, no se trata de una medida correctiva, sino que, ante todo, se busca retomar la parte ciudadana de la propuesta guanajuatense e introducir algunas adecuaciones para tal efecto. Por lo tanto, se opta por que las atribuciones de la primera minoría, que están en la Legislación actual, sigan siendo las responsables de la propuesta, pero se adicionan elementos clave para una mayor ciudadanización.

Así, se propone que: para nombrar al Contralor Interno Municipal, se realizará una consulta pública a la ciudadanía y, de las propuestas que formulen los ciudadanos, la primera minoría del Cabildo integrará la terna que se habrá de presentar para votación en el Ayuntamiento.

En cuanto al procedimiento de consulta pública, estará a cargo de la Comisión de Contraloría y se verificará mediante la expedición y publicación de una convocatoria; con base a las propuestas remitidas por la ciudadanía, la primera minoría del Cabildo integrará la terna, con los criterios de qué propuestas cumplen con lo estipulado por esta Ley como requisitos para el nombramiento, y cuáles se adecúan de mejor manera al nombramiento. Una vez integrada la terna, se presentará ante el Ayuntamiento, en sesión pública de Cabildo, para que se proceda a la designación del Contralor Municipal, nombramiento que quedará designado al obtener las dos terceras partes en una votación.

Motivar y garantizar la participación ciudadana, en la administración pública es una agenda pendiente en nuestra entidad, pero, con toda convicción, creemos que se trata de



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

una tendencia que irá cobrando fuerza en el contexto del creciente interés de los ciudadanos por el conocimiento de sus derechos y el fortalecimiento de una perspectiva crítica y analítica sobre el servicio público.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. *Se reforma el párrafo segundo y adicionan párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto a la fracción segunda del inciso c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO SEGUNDO

DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPITULO IV

De las Facultades de los Ayuntamientos

ARTÍCULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

...

c) En materia Operativa:

- II.** Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. **Para nombrar al Contralor Interno Municipal, la Primera Minoría de**



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

regidores realizará una consulta pública abierta la ciudadanía y con los profesionistas que se inscriban, integrará la terna que habrá de presentar para su votación en el Cabildo. La convocatoria deberá publicarse dentro de los primeros diez días naturales posteriores a la toma de protesta del Cabildo y permanecerá abierta hasta por un máximo de diez días naturales. En tanto se desahoga el procedimiento al que alude esta fracción, las funciones de Contralor Interno Municipal serán realizadas por quien hubiera desempeñado ese cargo en la anterior administración municipal, debiendo remunerársele su salario y prestaciones.

El procedimiento de consulta pública para la designación de Contralor Interno Municipal estará a cargo de la Primera Minoría y deberá garantizar la participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada, mediante la expedición y publicación de la convocatoria, difundida en cuando menos dos medios impresos locales y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Cerrada la convocatoria, con base en las propuestas recibidas por parte de la ciudadanía y en un plazo no mayor a cinco días naturales, la Primera Minoría del Cabildo integrará la terna respectiva, ponderando en la elección de sus propuestas los siguientes criterios: que cumplan con los requisitos estipulados por la Ley para desempeñar el cargo



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

de Contralor Interno Municipal; la formación académica, la actualización profesional, y la experiencia laboral en tareas de fiscalización y control; no formar parte de la administración pública federal, estatal, o municipal al momento de inscribirse a la convocatoria; el prestigio y la reputación personal; y la independencia de los partidos políticos.

Una vez integrada la terna, se presentará ante el Ayuntamiento en sesión pública para que se proceda a la designación del Contralor Interno Municipal. El cargo recaerá en aquel profesionista de la terna que obtenga el voto favorable de cuando menos dos terceras partes del cuerpo edilicio, en caso de que ninguna propuesta obtuviera la votación requerida, se deberá repetir la votación únicamente entre los dos integrantes de la terna que hubieran obtenido el mayor número de votos. La votación se repetirá tantas veces como fuere necesario hasta que alguno obtuviere la votación requerida. Quien resulte electo como Contralor Interno Municipal deberá tomar posesión del cargo de inmediato en la misma sesión en que hubiere sido designado.

En caso de no haber ninguna propuesta ciudadana o que ninguna cumpliera con los requisitos exigidos por la Ley, la Primera Minoría integrará una terna para efectuar el proceso de votación, la cual deberá cumplir con lo dispuesto en esta fracción.



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

La información que se genere con motivo del procedimiento de integración de la terna y la sesión de designación del Contralor Interno Municipal serán públicas. La violación al procedimiento de designación de Contralor Interno Municipal estará afectada de nulidad, se considerará violación grave a esta Ley y en su caso, se atenderá a los procedimientos de responsabilidad que establece la Constitución Política del estado.

SEGUNDO. *Se adiciona fracción V al artículo 85 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

**LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ**

TITULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO VII

De la Contraloría

ARTÍCULO 85 Bis. El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo en la dirigencia, comité ejecutivo o equivalente a nivel nacional, estatal o municipal, de ningún partido político, con al menos cinco años de anterioridad al día de su nombramiento.

TRANSITORIOS



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

0003544